

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA, CUNDINAMARCA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2023

Rad. 2022-00505-00

I. ANTECEDENTES

Corresponde al Despacho a proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia dictada el 15 de agosto de 2023¹, por virtud de la cual aprobó la liquidación de costas practicada por secretaría².

En dicha oportunidad, se contabilizó por concepto de agencias en derecho la suma de \$15.000.000, conforme la condena impuesta en el numeral 2.4. de la providencia que dispuso seguir adelante con la presente ejecución, dictada el 16 de junio hogaño³.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Luego de analizar las disposiciones contenidas en el artículo 366 y el Acuerdo PSAA16-10554, aduce el recurrente que la fijación de agencias en derecho, no se realizó conforme a los parámetros establecidos en las normas citadas, pues considera que el monto de la liquidación del crédito asciende a \$516.187.757.51, razón por la cual, el monto no se encuentra siquiera dentro del mínimo autorizado, amén de la gestión desarrollada y la calidad y duración de la gestión, razones por las que considera necesario ajustarlas casi al máximo, esto es, al 7.5% permitido.

Durante el término de traslado, la parte demandada guardó silencio.

¹ Archivo digital 27

² Archivo digital 26

³ Archivo digital 24

III. CONSIDERACIONES

3.1. En orden a resolver el recurso de reposición interpuesto, corresponde al Despacho determinar si el monto fijado por concepto de Agencias en derecho, mediante auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se ajusta a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 366 del CGP, en concordancia con el Acuerdo 10554 DE 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispositivos normativos que en su tenor literal contemplan:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Ahora bien. El Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, establece:

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”

(...)

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

(...)

c. De mayor cuantía. (...) Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

3.2. Dispositivos que aplicados en el caso en concreto advierten prontamente la prosperidad del recurso deprecado, pues como bien lo señala el censor, para el 16 de junio de la anualidad que avanza, fecha en que se profirió la orden de seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito superaba los \$500.000.000.00, razón por la cual, la tasación equivalente a \$15.000.000.00 no supera el límite mínimo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.3. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el plexo normativo antes reseñado, la tasación del citado rubro, se fijarán en el 5% del valor de las pretensiones reconocidas⁴, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se formularon excepciones, y por tanto no fue necesario realizar audiencias o practicar pruebas que exigieran un desgaste importante para la parte demandante [Art. 366.4].

Téngase en cuenta que las agencias en derecho corresponden a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, las cuales –vale la pena precisar- se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial; es decir, representan, una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, no obstante, es al juez de conocimiento, **quien de manera discrecional** fija la condena por éste concepto con base en los criterios establecidos en el ordenamiento procesal civil y dentro de los límites pre establecidos, los cuales en el presente asunto oscilan entre el 3% y el 7.5% como quedó anotado.

3.4. Decantado lo anterior, y como quiera que la liquidación del crédito asciende a \$516.187.754.51, las agencias en derecho se fijan en el 5% sobre la suma anterior, cuya equivalencia se concreta en **\$ 25.809.387.00**, suma que se establecerá como agencias en derecho, a favor del demandado y a cargo de la parte demandante

Así las cosas, igualmente habrá de modificar la liquidación de costas realizada por la secretaria y la misma quedará de la siguiente forma:

⁴ 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

AGENCIAS EN DERECHO	:	\$25.809.387.00
TOTAL COSTAS:	:	\$25.809.387.00

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades legales

IV. RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la providencia confutada, con fundamento en lo precedentemente considerado.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.809.387.00)**, atendiendo los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Consecuente con lo anterior, aprobar la liquidación de costas practicada en el numeral **3.4.** que antecede, en la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.809.387.00).**

Notifíquese (3),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ